

**Radicado No. 6178621**

Popayán, 06 de agosto de 2019

Señora

**AMALIA MENDEZ PIAMBA**

Barrio Centro

Celular: 3104228786

Producto: 580600533 – Ruta: 19026515040 – 5150111602

Sotara – Cauca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6178621** expedido el día 29 de julio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6178621** del día 29 de julio de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6178621**

**Radicado No. 6178621**

Popayán, **29-07-2019**

Señora

**AMALIA MENDEZ PIAMBA**

Barrio Centro

Celular: 3104228786

Producto: 580600533 – Ruta: 19026515040 – 5150111602

Sotara - Cauca

**Asunto:** Respuesta a escrito con radicado interno No. 6178621 del 13 de julio de 2019.

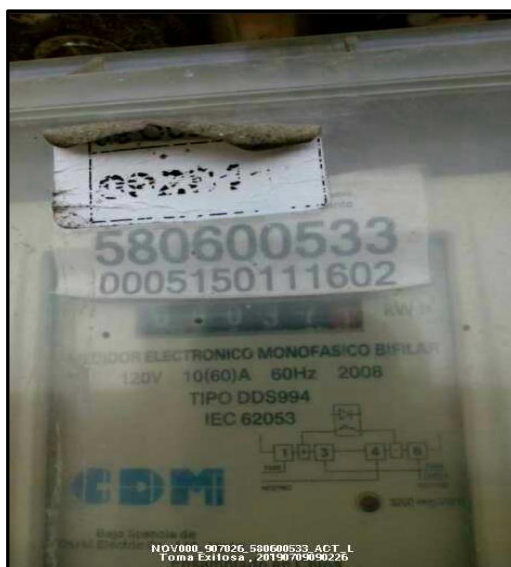
Estimada señora Mendez:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención al escrito presentado en nuestras instalaciones el 13 de julio de 2019, se efectúa análisis al consumo facturado respecto del producto No. 580600533 a nombre del señor MARCO A MENDEZ, para el mes de julio de 2019, factura N. 59975693, el cual presenta el siguiente comportamiento:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Julio de 2019	8954	9037	83	83

Se relaciona registro fotográfico:



### Radicado No. 6178621

Como puede observarse, el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado en el predio 42266CDMMA y asociado al producto número 580600533, no reporta novedad de lectura, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: *“con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”*.

En virtud de lo anterior, se procede a determinar el porcentaje de variación del consumo presentado en los meses mencionados, así:

Mes	Consumo(kWh)	Promedio (kWh)	Observación
Julio de 2019	83	15	Aumentó 453%

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que a pesar de que el consumo aumentó en el mes de julio de 2019, no existe desviación significativa, toda vez, que se considera desviación significativa cuando se presenta un aumento o reducción superior a los porcentajes establecidos para el efecto, comparado con el promedio de los últimos seis (6) períodos, exceptuando los consumos cero (0). Los porcentajes de desviación significativa establecidos en la cláusula 68 del Contrato de Condiciones Uniformes actual son los siguientes:

Rango de consumo Kwh	% Disminución	% Aumento
0 a 400	N.A.	700%
401 a 800	N.A.	600%
Mayor a 800	N.A.	400%

Solo se considerará que presentan desviación significativa si el consumo del periodo es superior a 50 kwh y si la diferencia entre el consumo actual y consumo promedio es mayor a 130 Kwh.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encontraba en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del consumo.

No obstante, se programó visita técnica con orden N. 7620473 del 27 de julio de 2019:

- Se encontró predio normalizado, lectura 09091.21 kWh, se realizan pruebas al medidor serie 42266CDMMA con AVM manual dando conformes, no se detectan fugas, ni irregularidad, se verifican conexiones, todo normal, se recomienda a usuario adecuar instalaciones internas e instalar el polo a tierra 25\*86. Firma a satisfacción señora Amalia Mendez, identificada con cédula N. 25.693.782.

Relacionamos registro fotográfico de lectura:

**Radicado No. 6178621**



Es importante aclarar que la cláusula 28 del Contrato de Condiciones Uniformes dispone que: “...Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario”.

Respecto las instalaciones internas y el no cumplimiento de las mismas el Anexo General de la Resolución 181294 del Ministerio de Minas y Energía dispone respecto de las instalaciones eléctricas internas lo siguiente:

**“27.5 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL**

*a. El propietario o poseedor de cualquier instalación eléctrica de uso final, independiente de la fecha de construcción, debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno. En consecuencia él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación.*

*b. En el evento que una instalación eléctrica para el uso final de la electricidad, presente alto riesgo para la salud o la vida de las personas, el propietario o tenedor de la instalación debe corregir la deficiencia en el menor tiempo posible y si es necesario comunicar al Operador de Red tal situación. En el caso que el propietario o tenedor no corrija la anomalía, cualquier persona que tenga conocimiento debe comunicar al Operador de Red o a quien suministre el servicio de energía para que de acuerdo con el Contrato Uniforme para la prestación del servicio éste tome las medidas pertinentes. Quien informe debe identificarse y especificar la dirección del lugar donde se presenta el alto riesgo o peligro inminente.*

### Radicado No. 6178621

*c. Los trabajos de mantenimiento y conservación deben ser realizados por profesionales competentes, quienes deben informar al propietario de las deficiencias de la instalación, ayudar a su corrección y serán solidariamente responsables con el propietario o tenedor de la instalación, de los efectos que se causen por cualquier deficiencia”.*

Teniendo en cuenta lo anterior se le sugiere asesorarse de un técnico electricista con tarjeta profesional, con el fin de que realice las adecuaciones y mantenimiento necesarios en las instalaciones eléctricas internas de la vivienda.

Ahora bien, de acuerdo con las lecturas reportadas y la visita técnica, se concluye que el consumo facturado corresponde a la demanda real del servicio, toda vez, que no existe error de lecturas.

Precisamos que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en cada predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Respecto la Energía Consumida dejada de facturar en el Contrato de Condiciones Uniformes de CEO se encuentra establecido en el Capítulo X el procedimiento para la recuperación de la misma y por medio del cual se busca garantizar el derecho de contradicción y defensa para los suscriptores y/o usuarios.

En caso de que exista una energía consumida dejada de facturar, la empresa comunica la apertura del proceso administrativo, con el fin de que el usuario ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa.

Finalmente se informa que cada medidor cuenta con un producto asociado, es así como respetuosamente se solicita, allegar a nuestras oficinas de Servicio al Cliente el número de contrato o producto, /o copia de una factura del otro servicio que relaciona en su escrito, con el fin de atender su requerimiento.

La presente solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada al producto N. 580600533.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**Radicado No. 6178621**

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

*Proyectó: NJBL*

*Solicitud: 6178621 (6185894)*